

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 11 de Junio de 2021. Se resuelve en la presente fecha, atendiendo las circunstancias que afectaron el ingreso a la sede de la Casa de Justicia por espacio de 3 semanas, en razón a los bloqueos en las comunas 18 y 20 lo cual fue de conocimiento público, y la suspensión continua a intermitente del servicio de energía, que no permitía acceder al One Drive. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1409
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00389-00
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva, presentada por la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H, contra el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL, en la cual se observa lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el apoderado no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda y el indicado en el acápite de notificaciones. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

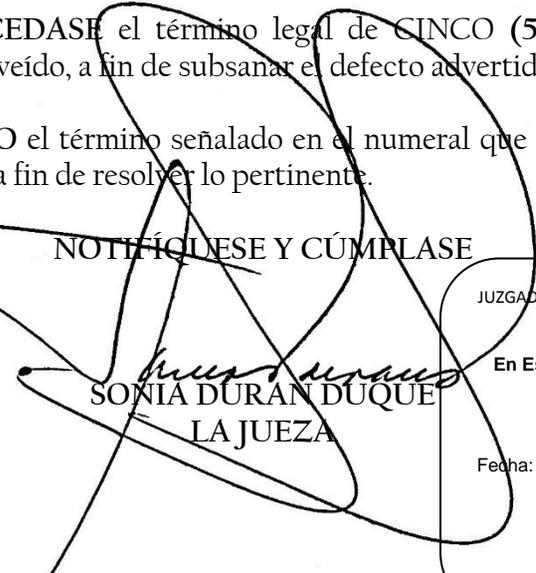
PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida mediante apoderado judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H., contra el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado BALMES ARLEY POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.391 y T.P. 107.128 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la sociedad demandante, conforme al poder otorgado, exclusivamente para actuar respecto a la presente providencia.

TERCERO. - CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

CUARTO. - VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria